

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. _723/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00130-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Leidy Oscar Córdoba Salcedo
DEMANDADA: Unidad Nacional de Protección-Comité Especial para casos de Servidores y Ex Servidores Públicos

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la corrección de la demanda.

2.- Consideraciones del Despacho

Revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No 433 del 06 de mayo de 2021, el despacho inadmitió la presente demanda y le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días, para subsanarla. Decisión que fuere notificada personalmente al buzón electrónico señalado en la demanda para efectuar notificaciones conforme consta a folio 14 del expediente.

Con memorial enviado al despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio 433 del 06 de mayo de 2021, como consta a folios 15-19 del expediente.

Del recurso se corrió traslado folio 20.

Mediante auto interlocutorio No. 613 del 08 de junio de la anualidad, el Despacho ordeno no reponer la decisión de inadmitir la demanda contenida en el auto interlocutorio Nro. 433 del 06 de mayo de 2021.

Hoy vuelve el proceso a despacho sin que exista constancia que el apoderado judicial de la parte actora hubiera dado cumplimiento a lo solicitado en el interlocutorio del 06 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el artículo 169 del CPACA establece lo siguiente:

“(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*

- 2. *Cuando habiendo sino inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.* (Negrilla del Juzgado)
- 3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.*

Por lo anterior, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO. Ejecutoriado este proveído archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
SECRETARIA